

Demandados: Yonny Potes Moreno y Yenileth Tahiry Canelon Mujica

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, Vichada, 20 de mayo de 2022. Paso al despacho el presente asunto, informando que se notificó a la Curadora Ad Litem designada a la demandada Yenileth Tahiry Canelon Mujica quien dio respuesta a la demanda dentro del término de traslado, sin presentar excepciones, así mismo informo que la entidad demandada notificó al señor Yonny Potes Moreno, sin que se haya pronunciado, y finalmente informo que se allegó memorial de renuncia de la abogada del endosatario en procuración de la parte actora. Sírvase proveer.



CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que fue notificado a la ejecutada **Yenileth Tahiry Canelon Mujica** por conducto de la curadora ad litem **Dra. Clara Mónica Duarte Bohórquez**, el auto que libró mandamiento de pago el 11 de mayo de 2021, y auto que lo corrigió de fecha 25 de junio de 2021, dando contestación a la demanda dentro del término de traslado mediante correo electrónico del 15 de marzo de 2022, por tanto, se tiene por contestada la demanda oportunamente, sin presentar excepciones.

De igual manera, se tiene que el ejecutado **Yonny Potes Moreno**, ya se encuentra debidamente notificado del auto que libró mandamiento de pago, como se expuso en auto que precede, sin que dentro del término legal contestara la demanda ni propusiera excepción alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que dentro del término concedido en el artículo 431 y 442 del C.G.P., los demandados no cancelaron la obligación, no propusieron excepciones, ni acompañaron los documentos relacionados con aquellas, ni solicitaron pruebas para hacer valer sus pretensiones, implica que los ejecutados no ejercieron ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al juez la

Demandados: Yonny Potes Moreno y Yenileth Tahiry Canelon Mujica
obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, pues expresamente señala:

"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."

De otro lado, en cuanto al memorial de la renuncia de poder presentada por la apoderada de ALIANZA SPG S.A.S. **Dra. Andrea Catalina Vela Caro**, quien actúa como endosatario en procuración de la parte actora, procederá a aceptarse, como quiera que se cumplen las premisas que indica el artículo 76 del C.G.P., por cuanto se anexó la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido, la cual fue allegada con la citada solicitud.

En ese orden de ideas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **Yenileth Tahiry Canelon Mujica y Yonny Potes Moreno**, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo el pasado 11 de mayo de 2021, y corregido mediante providencia del 25 de junio de 2021.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y las costas del proceso.

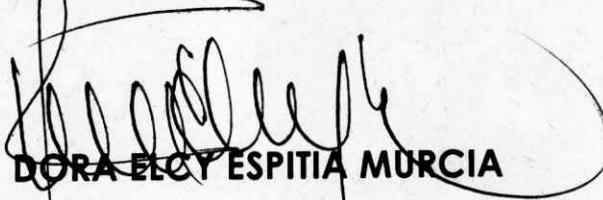
TERCERO: CONDENAR en costas a los ejecutados y, teniendo en cuenta el artículo 366 numeral 4 del C.G.P. y el ACUERDO No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, en la liquidación de costas que ha de efectuar la Secretaría del Juzgado, inclúyase la suma de \$830.000 como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada **Tásense**.

CUARTO: ACEPTA renuncia de poder presentada por la apoderada de ALIANZA SPG S.A.S. **Dra. Andrea Catalina Vela Caro**, quien actúa como endosatario en

Demandados: Yonny Potes Moreno y Yenileth Tahiry Canelon Mujica
procuración de la parte actora.

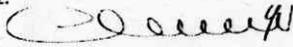
NOTIÉQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


DORA ELOY ESPITIA MURCIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**

Hoy tres (3) de junio de 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico
No. 012.



**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA**